

SECRETARIA: Cali, junio 13 de 2022. A Despacho de la señora la presente demanda, informándole que fue allegado escrito de subsanación en término. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Auto No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO:	VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DTE:	OMAR ARCOS SALAZAR Y OTROS
DDO:	COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION
RAD:	760013103-012 / 2022-00115-00

Cali, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del C. G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA adelantada por OMAR ARCOS SALAZAR, CRUZ CELINA SALAZAR DE ARCOS, ANDRES ARCOS CARRERO, quien actúa en causa propia y de sus hijos menores (ALEJANDRO ARCOS RUIZ y JONATHAN ARCOS RUIZ), y DIEGO JULIAN ARCOS CARRERO, quien actúa en nombre propio y de su menor hijo (JACOBO ARCOS MARQUEZ), contra COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quienes se les hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, en armonía con los artículos 291, 292 al 301 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, para que comparezcan al proceso y ejerciten su derecho constitucional de defensa.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdf08a7fc51fa6b5ee35f1fb639c3823feebd9b6cbcb640030b88ccef74240e**

Documento generado en 23/06/2022 10:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>